REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOCE (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO.
Radicado: 2020-00103-00.
Demandante: AGENCIA DE NEGOCIOS INGENIERIA ANID SAS
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD ESPECIAL DE ARAUCA

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: SEPARAR el capital de cada factura de los intereses.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los documentos base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos, hasta la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta cada factura.

TERCERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados; de conformidad con lo dispuesto en el Num 10º del Art 82 del C.G.P., e Inc 2° Art 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ALLEGAR el derecho de petición radicado a cada establecimiento financiero o bancario objeto de la medida en el cual exprese si se trata de cuentas maestras de salud o no que maneje la demandada.

QUINTO. ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **EYDER ALFONSO RODRIGUEZ,** para actuar en nombre y representación del ejecutante dentro del proceso en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 221

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7d0a3bfbfd9887ae0625298510f14aac563d9486a0a1db9879179153901826b7***
Documento generado en 12/11/2020 04:04:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica